

La Unión Sindical de Inspectores de Educación, **USIE**, es un sindicato profesional que ofrece a sus afiliados información, formación específica (presencial y a distancia) y acción sindical ante las Administraciones educativas. Es el único sindicato estatal de Inspectores de Educación, careciendo las asociaciones de este carácter sindical.

Los Inspectores de Educación constituimos un cuerpo profesional que debe recibir la necesaria consideración por parte de las Administraciones educativas en aras de cumplir su finalidad: garantizar los derechos de los ciudadanos y contribuir a mejorar el sistema educativo español. En este sentido **reivindicamos**:

- 1) El Cuerpo de Inspectores de Educación, creado en 1995 como cuerpo único de ámbito estatal, debe tener su propia carrera profesional en el marco de la función pública docente.
- 2) El título VI de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOE) debe ser desarrollado mediante un Real Decreto que regule determinados aspectos de organización y funcionamiento de la Inspección de Educación: dependencia, funciones, atribuciones, retribuciones, traslados, acceso, órganos de participación, Alta Inspección, entre otros aspectos. Ello permitiría dar cobertura y seguridad jurídica a los funcionarios del CIE y del CISAE, homogeneizar las actuaciones y reforzar la autonomía profesional.
- 3) Las Administraciones educativas, en su ámbito territorial, deben establecer una regulación de la Inspección de Educación con el máximo rango administrativo, de forma que dicho marco legal permita el desempeño de sus funciones propias con la mayor autonomía e independencia.
- 4) La Inspección de Educación debe ser una unidad administrativa autónoma, dependiente del órgano inmediatamente subordinado al titular de la Consejería competente en materia de Educación (Viceconsejero, Secretario General u otros de rango similar)¹.

¹ En caso de revisión del marco constitucional, con el fin de asegurar y reforzar la unidad de criterio y de actuación, la formación y la independencia política, la reivindicación podría plantearse de la siguiente forma: "La Inspección de Educación, al igual que otras inspecciones del Estado, debe ser una unidad administrativa autónoma, dependiente del órgano inmediatamente subordinado al titular del Ministerio competente en materia de Educación. (Secretario de

- 5) En ningún caso debe depender de órganos provinciales, ni orgánica ni funcionalmente, para evitar injerencias de carácter político. Por otra parte, una de las finalidades de la Inspección de Educación es precisamente la de informar a los órganos centrales que diseñan las políticas educativas sobre el grado de aplicación de las mismas en los órganos periféricos. La doble dependencia ha supuesto la fragmentación de la Inspección de educación, la derivación hacia tareas burocráticas y de apoyo a la gestión de los órganos periféricos, lo que desvirtúa su sentido.
- 6) En la línea de una verdadera carrera profesional docente las retribuciones de los inspectores de educación deben ser acordes con las funciones y responsabilidad de cada tarea y, en cualquier caso, superiores al complemento más alto establecido en la Administración educativa para cualquier otro cuerpo docente. A los funcionarios del cuerpo de Inspectores de Educación y del CISAE deben corresponderle el nivel 28.
- 7) El acceso al cuerpo de Inspectores de Educación debe regirse por los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como realizarse mediante procedimientos públicos de concurso-oposición.
- 8) Las plazas vacantes deben ser ocupadas por funcionarios del CIE y por Inspectores accidentales en comisión de servicios. Estos últimos deben ser seleccionados a partir de los procedimientos de acceso al CIE, así se garantiza plenamente los principios mencionados anteriormente, integrándose en una bolsa de trabajo.
- 9) El porcentaje de accidentalidad no debe superar el 15%. Cuando se supere este porcentaje, debe convocarse proceso selectivo para el acceso al CIE, incluyendo en la Oferta de Empleo Público todas las plazas vacantes.
- 10) Los Inspectores de Educación deben poder ejercer su derecho de traslado. A tal efecto, las Administraciones educativas deben convocar anualmente concursos de provisión de puestos ofertando todas las plazas vacantes disponibles. En los citados concursos se debe valorar el desempeño de las

Estado de Educación), formada por funcionarios dependientes de la Administración General del Estado. Ello no impide el ejercicio de las competencias atribuidas a las CCAA.

diferentes responsabilidades existentes en el seno de los servicios de Inspección de Educación: jefaturas, coordinaciones, etc.

- 11) Al frente de la Inspección de Educación debe haber un Inspector General o Jefe de Inspección funcionario de carrera del CIE o del CISAE, cargo que tendrá reconocido el nivel 30.
- 12) Todos los puestos de dirección de la Inspección de Educación (jefaturas provinciales, autonómicas o generales) deben cubrirse por concurso de méritos, con una duración limitada en el tiempo y posibilidad de renovación, eliminando completamente el carácter de libre designación.
- 13) La Alta Inspección debe estar dirigida por un Inspector de Educación funcionario de carrera del CIE o del CISAE. Los funcionarios del grupo A1 adscritos a la misma, deben cumplir también este requisito.
- 14) Las Administraciones educativas deben publicar anualmente antes del inicio del curso escolar el Plan de Actuación de la Inspección de Educación, en interés general de la ciudadanía y como ejercicio de transparencia. Este Plan debe ser elaborado por la propia Inspección de Educación, oídos los distintos órganos directivos y de participación así como las entidades profesionales de la Inspección, siendo aprobado por orden del titular de la Consejería de Educación. La visita a los centros, programas y servicios constituye una labor imprescindible, que debe ser considerada primordial en la planificación del trabajo de los Inspectores de Educación, por ser una técnica específica e insustituible de su actuación.
- 15) Al finalizar cada curso escolar, la Inspección de Educación elaborará un informe o memoria de sus actuaciones en el sistema educativo, que será publicado y remitido al titular de la Consejería de Educación y al Parlamento autonómico, para conocimiento de los diferentes grupos políticos y, si procede, debate sobre el mismo. Coherentemente con el punto anterior, estos informes o memorias también serán públicas.
- 16) Todos los procedimientos y órganos de evaluación del sistema educativo deben contar con la participación de la Inspección de Educación.

- 17) La Inspección de Educación debe estar representada, de forma diferenciada, en los Consejos Escolares de ámbito autonómico y estatal.
- 18) Exigimos la inclusión de los Inspectores de Educación en las convocatorias de asesorías técnicas y docencia en el exterior convocadas por el Ministerio competente en materia de educación.
- 19) Las indemnizaciones por desplazamientos deben ser acordes con el gasto realizado y su cuantía debe actualizarse periódicamente. Asimismo, se hace necesaria la regulación de un seguro de accidentes que cubra los desplazamientos en acto de servicio.
- 20) Debe diseñarse un programa de formación inicial común para todos los Inspectores de Educación, con independencia de su adscripción administrativa, equiparable a un máster universitario. También es imprescindible un plan de formación específica continua para Inspectores de Educación en el ámbito de cada Administración educativa. Ambos programas formativos deben ser coherentes con marco estratégico de la UE de Educación y Formación 2020 (“ET 2020”).
- 21) Es una necesidad ineludible y un derecho para lograr la mejora de la calidad de los servicios públicos la permanente evaluación interna y externa de los servicios de Inspección de Educación. Esta evaluación debe estar regulada y planificada, ser pública y conocida de forma previa por los funcionarios implicados y ser transparente, solo así puede cumplir sus fines.
- 22) Las retribuciones y la jubilación de los Inspectores de Educación accidentales, procedentes del cuerpo de maestros (A2) deben gozar de un trato similar a los demás Inspectores de Educación.
- 23) La prórroga de la jubilación es un derecho, por lo que exigimos el mantenimiento de la prórroga voluntaria al cumplir los 65 años en todas las Administraciones educativas.

Estas reivindicaciones constituyen elementos clave de mejora del servicio público de Inspección de Educación, lo que permitirá potenciar su **profesionalidad, independencia de juicio y su autonomía profesional.**

Madrid, mayo de 2016